

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL GRUPO ESPAÑOL DEL CARBÓN

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye una entidad de carácter no lucrativo, bajo la denominación de GRUPO ESPAÑOL DEL CARBÓN, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Las siglas de la Asociación son G.E.C. y el logotipo es el siguiente:



Artículo 2.- Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en el Instituto de Carboquímica del CSIC, Miguel Luesma Castán, 4, de ZARAGOZA, código postal 50.018. Su modificación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Podrá ser transferido a otro domicilio por decisión de la Asamblea General de acuerdo con lo que se prevé en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación todo el territorio Nacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1.- Favorecer el desarrollo científico y técnico de las diferentes ramas de la ciencia del carbón y materiales de carbono, estimulando todas aquellas actividades que pudieran estar relacionadas con su utilización en cualquiera de sus formas, en España.

2.- Fomentar la colaboración entre los científicos, investigadores y técnicos relacionados con el carbón y materiales de carbono.

3.- Dar a conocer la potencialidad científica y técnica de este sector de la economía.

4.- Incrementar los conocimientos de sus miembros.

5.- Ayudar a la formación de los profesionales jóvenes que se interesen por la ciencia de este amplio sector industrial.

6.- Asesorar a las entidades oficiales o privadas que lo soliciten en el área científico-técnica del sector.

7.- Estrechar las relaciones con entidades nacionales o extranjeras, cuyas actividades pueden tener alguna relación con las que realizará el G.E.C., especialmente con los restantes grupos europeos del carbón.

8.- Realizar actividades concretas tendentes a mejorar la imagen del carbón frente a otras energías en cuanto a su impacto ecológico, usos no energéticos, etc.

9.- Promover la investigación y desarrollo de nuevos materiales de carbón así como consolidar otras aplicaciones de materiales carbonosos en vías de desarrollo.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará o promoverá las siguientes actividades:

1.- Reuniones de los grupos que investiguen en las distintas formas y aplicaciones del carbón para favorecer el crecimiento de esta importante área de I + D.

2.- Congresos, Conferencias, Coloquios, Simposiums y Publicaciones.

3.- Cursos de especialización.

4.- Ferias, Exhibiciones o Salones Públicos de ámbito Nacional o Internacional, de acuerdo con las autoridades en cada caso competentes.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General deberá ser convocada, al menos en sesión ordinaria, dentro del último cuatrimestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la mitad más uno de los asociados.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la mitad más uno de los asociados.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a tal fin a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar un plazo no inferior a 30 minutos.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o debidamente representados. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a disolución de la entidad, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la adopción de una moción de censura a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser miembro del G.E.C.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con quince días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros

presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente será decisorio.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de seis Vocales. Dichos cargos, que serán elegidos por la Asamblea General, tendrán una duración de cuatro años. Los Vocales se renovarán por mitades cada dos años.

Los Vocales se elegirán entre los socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente a excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente que sólo podrán ser reelegidos una sola vez.

Cuando los vocales sean empresas, organismos u otras personas jurídicas o administraciones, éstas comunicarán por escrito en el plazo de seis días, al Presidente la identidad de la persona que designen para ocupar la correspondiente vocalía. Esta persona deberá ser siempre persona física.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por el tiempo que reste de su mandato por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante siempre por el resto del período de su mandato en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por renuncia voluntaria.
- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de socio.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción grave, conforme al Capítulo V de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los Libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) La creación de las Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de sus funciones.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue el Presidente.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Además el Tesorero, con firma conjunta de la persona autorizada para ello de forma expresa por la Junta Directiva, será la persona facultada para:

- a) Realizar y ordenar las operaciones bancarias, fundamentalmente, la apertura de cuentas corrientes y extracción de sus fondos.
- b) Hacer efectivas las subvenciones, ayudas y cualquier otro tipo de aportaciones oficiales que pudieran obtenerse.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar la moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva conforme a lo especificado en el Artículo 16 de estos Estatutos, o caso de prosperar la moción de censura, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados: el de mayor edad, el de menor edad y un miembro designado por la Junta Directiva saliente. Dichos miembros no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.
- d) Recibir y hacer públicas las candidaturas presentadas.

La elección de los miembros del órgano de representación se realizará en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Artículo 27.- Moción de censura

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1º.- Las personas físicas mayores de edad.
- 2º.- Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de admisión

La condición de asociado se adquirirá, previa solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas.

Artículo 30.- Clases de asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación. Especialmente los investigadores de reconocido prestigio, y personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes al G.E.C.

4.- Protectores: las personas físicas o jurídicas cuya contribución económica al desarrollo de las actividades del G.E.C. justifiquen tal título.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la Asociación.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f)** Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la Asociación.
- h)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j)** Participar en condiciones especiales en reuniones, cursos, simposiums y demás actividades que se organicen.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y numerarios

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a)** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)** Pagar la cuota por años naturales, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a)** Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva antes del 1 de Enero del año en que deba ser efectiva la baja.
- b)** Por falta de pago, después de haberle sido debidamente reclamado por escrito y aprobada la baja por la Junta Directiva.

c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO V- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Infracciones

Se consideran infracciones el impago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General; conllevará la baja del asociado.

Artículo 36.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de la sanción señalada en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional y ejecutivo; dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión sobre las bajas de asociados.

CAPÍTULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El secretario encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio fundacional, estimando su presupuesto anual de funcionamiento en la cantidad que se estipule en la Asamblea General Ordinaria del año anterior.

Artículo 40.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) los ingresos por actividades realizadas
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El importe de la cuota podrá ser revisado anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para su aprobación se precisarán los dos tercios de los votos presentes y representados.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 42.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 43.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que requerirá la mayoría calificada de los socios presentes o representados.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 45.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora, que estará integrada por 5 personas: el Presidente, el Tesorero y la persona con firma delegada, así como por los socios de mayor y menor edad.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

1.- Los presentes estatutos entrarán en vigor con fecha 1 de Enero de 2007.

2.- Del contenido de los presentes Estatutos, aprobados el día 1 de Diciembre de 2006, y que modifican los anteriores por los que se regía la Asociación, dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, los cargos directivos que se acreditan con la siguiente **DILIGENCIA**:

D. JOSÉ RODRÍGUEZ MIRASOL en calidad de **Secretario de la Asociación GRUPO ESPAÑOL DEL CARBÓN (GEC)**, **HACE CONSTAR: Que por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada a tal efecto con fecha 1 de Diciembre de 2006, se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos de esta Entidad para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.**

En Oviedo a 1 de Diciembre de 2006

Vº Bº

EL / LA PRESIDENTE/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.: Rosa Menéndez López

Fdo.: José Rodríguez Mirasol